

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Por ello vivimos estas horas en que España se ha encontrado a sí misma y que en el concierto de los pueblos mantiene, con su independencia, el respeto y la consideración de los demás.

(Palabras del CAUDILLO)

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 284

División de Voluntarios de España

Por disposición superior se ordena:

Primero. Que todos los funcionarios del Estado y Corporaciones Locales, de cualquier categoría, que pertenezcan a la «División de Voluntarios de España», continuarán devengando la totalidad de los emolumentos que percibían en el momento del enganche, en tanto permanezcan en esta situación.

Segundo. Los referidos haberes se abonarán a los familiares de los voluntarios que estén debidamente autorizados para percibirlos, durante la ausencia de éstos.

Tercero. Las Corporaciones Locales remitirán a la Jefatura Nacional de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., relaciones del personal que por ellas reciban sus emolumentos.

Cuarto. Los beneficios citados serán de aplicación en el caso que un voluntario sea herido, durante todo el tiempo que dure su curación y cualquiera que sea el lugar en que resida.

Quinto. Los que hallaren gloriosa muerte en la lucha contra el Comunismo, serán considerados como «muertos en campaña», a los fines previstos en la Ley de 11 de Julio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 6 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil,

2090 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 285

Vigilancia del campo y mendicidad

Sin duda para el mejor cumplimiento de mis Circulares números 202 y 247 insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 70 y 83, de los días 11 de Junio y 11 de Julio, respectivamente, del año en curso, son muchos los Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas que acuden a mi Autoridad solicitando permiso para organizar rondas o guardias que cooperen con la fuerza pública en la vigilancia de campos y poblados, impidiendo los ataques a la propiedad que personas desaprensivas,

amparándose en el estado de necesidad, que para otras muchas es notorio, cometen, con patente agravio para los dueños y los mismos desvalidos que en definitiva tendrán que sufrir los rigores de la escasez, agravada por la destrucción de lo que en buena sazón serviría de alivio para todos.

Se ha contestado ya a los consultantes que ninguna autorización precisan para establecer un servicio que es una de las más importantes prerrogativas de su Autoridad, pero a fin de dar un carácter general a las normas que deben seguirse en esta cuestión, he dispuesto lo siguiente:

1.º Para hacer efectiva la prohibición de ejercer la mendicidad y la de circular por los campos sin una causa justificativa de su presencia en ellos, cuando están sembrados o en cultivo, los Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos, puestos de acuerdo con los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, a cuya demarcación pertenezcan, dispondrán el servicio de vigilancia, creando guardias de vecinos, que siendo de absoluta garantía puedan acompañar a los Agentes municipales, Guardas Jurados, Guardas particulares, individuos del Resguardo, que con licencia y guía para usarlas, dispongan de armas, que en caso de necesidad puedan utilizarlas para hacer respetar sus decisiones, cuyos guardias o rondas, bajo la directa dependencia del Presidente del pueblo o Alcalde que las haya organizado, cuidarán de cumplir las disposiciones dictadas o que se dicten sobre el particular, poniendo a los infractores a disposición de aquéllas, para que los sancione, conforme a las facultades que les concede la Ley municipal, y el Decreto-ley de 1.º de Febrero de 1937, declarado en vigor, en cuanto a ellos por la Ley de 7 de Octubre de 1939, haciéndoles saber el recurso que contra su acuerdo les cabe, previa la consignación de la multa ante este Gobierno Civil.

2.º En la capital y demás poblaciones de la provincia, los Agentes de la Autoridad, cuyo concepto tienen para estos efectos los porteros de las casas de vecindad, impedirán que se mendigue en las calles y de modo especial, que se haga subiendo a los domicilios particula-

res, bien entendido que en éstos haré responsables a los propietarios de cuantas infracciones se cometan a esta disposición por falta de vigilancia o de diligencia de sus dependientes.

3.º No es de suponer que nadie, con perversa intención, pretenda hacerlo, pero es en esta época frecuente que por imprudencia de las personas que transitan por las inmediaciones de los sembrados, de las eras, de los plantíos y de los montes, que con la sequía y los calores de la estación son materia apropiada para ello, produzcan incendios que si no se acude rápidamente a sofocarlos, pueden causar y causan de hecho daños incalculables; para prevenirlos, es indispensable que se extreme la vigilancia y que de modo muy especial se prevenga a los padres de los menores y a los amos de los rebaños, pues son los pastores las más de las veces quienes haciendo pequeñas hogueras dan lugar a los siniestros, que les haré del mismo modo responsables como obligados a su guarda y vigilancia, de los daños que aquéllos causen.

4.º Se cuidará de dar cumplimiento a la orden de cierre de los palomares para evitar los daños que en los sembrados causan las palomas en libertad y cuando se levante la veda de caza, actualmente prohibida en todas sus especies, se evitará cuidadosamente que los cazadores y sus perros penetren en los campos cultivados.

5.º Como compensación a las medidas prohibitivas para buscar en productos de la naturaleza o en la caridad de sus convecinos el sustento que necesitan, se extremará el cuidado a los desvalidos indigentes, procurando que se intensifiquen las suscripciones para que la Organización de Auxilio Social, las Casas de Caridad, Comedores, Refugios, Juntas, Cofradías, todos los que en definitiva cooperan a esta labor benéfico-social al ver incrementados sus ingresos, puedan aumentar también los socorros que de ordinario facilitan.

Para la mejor eficacia de cuanto dejo dispuesto y ordenado a las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, requiero también el concurso de todos los ciudadanos y de toda clase de Autoridades y Agentes dependientes, tanto del

Estado como de la provincia, seguro de que no han de regatear su decidida cooperación para una empresa que de modo tan señalado interesa a la Nación entera.

Los señores Alcaldes cuidarán de hacer pública esta Circular en sus respectivos Ayuntamientos, dando a los Presidentes de las Juntas administrativas literal traslado de ella, acusando recibo en cuanto llegue a su poder el BOLETÍN OFICIAL, y comunicando en su día las medidas que vayan adoptando en su cumplimiento y el resultado que produzcan.

Palencia 7 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil,

2092 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 286

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado existente en el término municipal de Lantadilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca de don Heliodoro Lobato, a las afueras del pueblo, señalándose como zona sospechosa la misma y sus terrenos, como zona infecta dicha finca y zona de inmunización la que determine el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 27 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 4 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil,

2.079 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 287

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Santibáñez de la Peña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil,

2080 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 288

El señor Alcalde de Dueñas en escrito de fecha 5 del mes actual, me participa que hace tiempo se halla recogida una mula de las señas siguientes:

Alzada 1'25 m., de 20 años, castaña propia, accidentales nuca, dorso y costillar derecho.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 dictado para el régimen de reses mostrencas,

Palencia 7 de Agosto de 1941. —

El Gobernador Civil

2100 José M.ª Sentís Simeón

RELACION de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Julio de 1941.

- 426 Claudio Villar Casaseca, Cardeñosa.
427 Luis Moreno Martínez, Palencia.
428 Gregorio Calvo Ibáñez, id.
429 Ceferino Sanz Cantero, Antigüedad.
430 Eloy Revilla Torices, Barruelo.
431 Andrés Hoyos H., Paredes de Nava.
432 Quindio Martín Somovilla, Herrera de Pisuerga.
433 Pedro García Provedo, id.
434 Fidel Ruiz Gregorio, Calahorra.
435 Ernesto Parte Ortega, id.
436 Abraham González Pérez, id.
437 Emilio Hijosa Ibáñez, id.
438 Lorenzo Vallejera P., Villabermudo.
439 Ricardo González Alonso, Sotillo.
440 Albino Primo Presa, id.
441 Martín García Garrido, Ventosa.
442 Domitilo Aguado Navarro, Palencia.
443 Eusebio Martín Asenjo, Vega de doña Olimpa.
444 Teodoro Navarro Tarilonte, Santervás de la Vega.
445 Mariano Rodríguez Valle, Osorno.
446 Pedro Martín García, Palencia.
447 Atilano Ventura Zarzosa, id.
448 Jacinto Díez Dávila, id.
449 Antonio Román Crespo, Ampudia.
450 Jesús Gutiérrez Rodríguez, Villada.
451 Julio de Arcos A., Vado-Cervera.
452 Leoncio Rebollo Prieto, Villahán.
453 Felipe García Antolín, Villamediana (con galgo).
454 Regino Sánchez de la F., Palencia.
455 José García González, Osorno.
456 Manuel del Campo Cuesta, id.
457 Aurelio Maldonado Godos, Cevico Navero.
458 Primitivo Nieto Mendoza, id.
459 Ricardo Ciudad López - Francos, Palencia (uso de armas).
460 Pedro López Franco, Collazos.
461 Pablo León Pajares, Paredes de Nava.
462 José Alonso Caballero, Dueñas.
463 Clemente Alonso Ruiz, Osorno.
464 Miguel Sevillano Ramos, Frómista.
465 Hilario Bravo Bravo, Bascosnes.
466 Tiburcio García S., La Vid de Ojeda.
467 Francisco García Bermúdez, Palencia.
468 Miguel García G., Cubillas de Cerrato.
469 Alberto Casas de la Fuente, Becerril de Campos.
470 Aquilino Cuesta Estévez, Palencia.
471 Sebastián Hernán Lobato, Barruelo.
472 Genaro Redondo Revilla, San Martín de Perapertú.
473 Víctor Herrero Vicente, Palencia.
474 Luis Fraile Calderón, Cervera.
475 Zósimo Rico Herrero, Espinosa de Villagonzalo.
476 Eutiquiano Gutiérrez García, Pomar de Valdivia.
477 Silvano Ruiz Bravo, Quintanilla de la Berzosa.
478 Santiago González Suárez, Palencia.
479 Benedicto Alario Pérez, id.
480 Mariano Gil Esteban, Palenzuela.
481 Alfredo Manteca Rubio, Micieces de Ojeda.
482 Ramón Echevarría R., Saldaña.
483 Mariano Echevarría Rodríguez, id.
484 Emilio Fernández García, id.
485 Teódulo Marcos Montes, id.
486 Pedro Alonso Martínez, Dueñas (uso de armas).
487 Emiliano Barbero Fuente, Micieces.
488 Faustino Díez García, Amayuelas de Abajo.
489 Senén García García, Barruelo.
490 Gumersindo González G., Palencia.
491 Enrique Velasco López, id.
492 Ursicino Barreda Tejedor, Palencia.
493 Miguel Monge de las Heras, id.

- 494 Santiago Díez Urrieta, Cisneros.
495 Baldomero García G., Villaumbrales.
496 Valeriano Noriega G., Alar del Rey.
497 Eugenio Archite Calleja, id.
498 Pedro Millán Rodríguez, id.
499 Pirminio Martín Franco, Polvorosa.
500 Sturnino Llana Olea, Salinas.
501 Valentín Aparicio Rojo, Osorno.
502 Abilio Fernández García, id.
503 Santiago Ortega Garrido, id.
504 Epifanio Prieto Cuadrado, id.
505 Florentino Pérez Centeno, id.
506 Félix Rodríguez Fernández, Palencia.
507 Francisco Gutiérrez Aragón, Olmos de Ojeda.

- 508 Gelasio Urbaneja Martínez, Reinoso de Cerrato.
509 Felipe Esteban Nieto, id.
510 Daniel García B., Revilla de Collazos.
511 Clemente Calvo V., Melgar de Yuso.
512 Leandro Fernández Pascual, id.
513 José Herrero Nevares, Arbejal.
514 Feliciano del Río García, Robladillo.
515 Claudiano Fernández del Río, id.
516 Ezequiel Sánchez Valles, Abia de las Torres.

- 517 Serafín Crespo Valles, Antigüedad.
518 Constantino Rdguez, Elvira, Palencia.
519 Emeterio Marcos E., Frómista.
520 Higinio Sánchez S., San Salvador.
521 David Gómez Alvarez, Castrejón.
522 Manuel Isasi Sagasta, Cervera.
523 Julián Martínez Mtnz., El Campo.
524 Almaquino Tejedro B., Herrera de P.
525 Joaquín Bustillo Pérez, id.
526 Joaquín Bustillo González, id.
527 Aurelio Martín Ibáñez, Calahorra.
528 Mariano Fernández H., Villaelles.
529 Mariano Gutiérrez Pérez, id.
530 Crisantos García Gaité, Palencia.
531 Joaquín Acha Alonso, id.
532 Isaác Merino Merino, id.
533 Fernando Franco Rodríguez, id.
534 Aurelio Rodríguez Sánchez, id.
535 Juan Sierra García, El Carmen.
536 Mariano Iglesias Merino, Villavellaco.
537 Roque Aguado Saíz, Tabanera de Cerrato, (con galgo).

- 538 Benito Durántez del Amo, Villemar.
539 José María Gutiérrez C., Aguilar.
540 Alfonso Ruiz Calderón, id.
541 Emerenciano Castrillo M., Palencia.
542 Modesto González Díez, id.
543 Esteban Castro C., Villasarracino.
544 Daniel Franco Fernández, Carrión.
545 Aquilino Salvador R., Vallespinoso.
546 Cipriano Rojo Esteban, Palencia.
547 Manuel Rafael del Campo, Osorno.
548 Esteban Garrido Gordaliza, id.
549 Paulino Martín Pelayo, id.
550 Esteban Gutiérrez Rdguez., Villada.
551 Natalio Hernández G., Baltanás.
552 Fidel Briones Sánchez, Palencia.
553 José Alvarez Expósito, id.
554 Eloy Fernández Hermoso, id.
555 Mariano del Río Izquierdo, id.
556 Luciano Redondo Primo, id.
557 Balbino Gutiérrez Ramírez, Aguilar.
558 Domiciano Gutiérrez Ramírez, id.
559 Jesús Gutiérrez Ramírez, id.
560 Cándido Merino Antolín, Palencia.
561 Juan Guzón Arredondo, id.
562 Valeriano Ruifernández Gómez, id.
563 Emeterio Díez Espinosa, id.

Palencia 1 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil,

2049 José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Facultades delegadas

En consideración al axioma jurídico de que las funciones delegadas no pueden delegarse, se recuerda a los señores Alcaldes que todos los servicios en materia de Abastecimientos y Transportes habrán de venir firmados *precisamente* por dichas autoridades, ya que no pueden delegar en ninguna otra persona dicha facultad ni el ejercicio de las demás funciones inherentes a su cargo de Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 6 de Agosto de 1941. —

El Gobernador Civil-Presidente,
Jefe de los Servicios,

2028 José M.ª Sentís Simeón

Universidad de Salamanca

Colegios Menores Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, puedan solicitarlas, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

También se anuncian en el «Boletín Oficial» de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito*: Fe de bautismo; partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Una del Colegio de las Doncellas.

Las becas de este Colegio se aplicarán a la carrera de Maestra de Instrucción primaria, a la de Maestra de párvulos o a cualquier otra académica, para la que las Leyes autorizan a la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión, serán las de ser natural de Salamanca o llevar diez años de residencia en ella, soltera, huérfana de padre y madre o de padre a lo menos, de intachable conducta, y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda; tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Obispo electo de Avila.

Una del Colegio de Santa María y Todos los Santos. Los que disfruten beca de este Colegio podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de ella los estudios de 2.ª enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios serán: las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo dere-

cho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de las becas de este colegio habrán de guardarse, además, los tres turnos siguientes: 1.º Para los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones. 2.º Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralba en la provincia aludida alternativamente; y 3.º Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara y los de Torrelaguna en la de Madrid, también alternando. Correspondiendo la que hoy se anuncia al primer turno, o sea para los naturales de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones.

Una del Colegio de Santa María Magdalena. Las becas de este colegio, que ahora se anuncian, serán para las facultades de Teología y Derecho, a elección de los agraciados y se proveerán en naturales de los pueblos de Marchena, Gibralfón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía. Y a falta de ellos podrán recaer entonces las becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio.

Una del Colegio de Santa Cruz de San Adrián. Los becarios de este Colegio podrán dedicarse a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; habrán de ser solteros y tener hechos los estudios de Gramática latina, declarando y probando que no podrán seguir una carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán de preferencia los Sacerdotes que las solicitaran y se guardará el siguiente orden de prelación: 1.º Los parientes del fundador, ilustrísimo señor don Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago. 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro. 3.º Los de la Diócesis de Santiago; y 4.º Los de la Diócesis de Salamanca.

Una de la fundación de D. Donato Primo Martínez, cuyos aspirantes habrán de ser solteros, de buena conducta y pobres. Gozarán preferencia: 1.º Los parientes del fundador, y de entre ellos los más próximos sobre los más remotos; 2.º Los naturales de la villa de Alba de Tormes, en esta provincia, y 3.º Los huérfanos que sean naturales de esta Ciudad. El agraciado habrá de seguir su carrera o profesión en cualquiera de los Establecimientos que al efecto existen en esta Capital.

Una del de San Ildefonso, para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad, siendó llamados en este orden:

1.º Los parientes del fundador, don Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos los descendientes de Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.º Los descendientes de Alonso de Gavilanes e Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orvigo y vecinos de la ciudad de León, y

3.º Los descendientes de Pedro de Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián, de Salamanca, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Una *del de San Millán*, cuyas becas serán también para las facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la segunda Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que la solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y habiendo de tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Los derechos y obligaciones de los que obtengan beca son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, aprobado por R. O. de 27 de Diciembre de 1916 y disfrutará de una pensión de cuatro pesetas diarias, hasta tanto que esté dispuesto el edificio que haya de ser destinado a que los Becarios hagan vida Colegiada.

Salamanca 2 de Agosto de 1941.—El Rector-Presidente, *Esteban Madruga*.—El Secretario, *Celso S. y Sánchez*.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Provisión de plazas vacantes

Ampliando el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 4 del actual, número 93, y subsanando omisiones en el mismo sufridas, se hace saber que, además de los documentos que las condiciones generales de la convocatoria exigen, será preciso acompañar a las solicitudes, certificado médico en comprobación de poseer la necesaria aptitud física para el cargo de que se trate, aptitud que será comprobable sometiendo a los aspirantes, si el Tribunal o la Comisión lo creen necesario, o conveniente, a reconocimiento por Facultativos del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

Asimismo se hace constar en cuanto a la composición de los Tribunales que han de juzgar los oportunos concursos, que formará también parte integrante de aquéllos el señor Vocal representante de la Dirección General de Administración, nombrado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Palencia 7 de Agosto de 1941.—El Presidente accidental, *Miguel López Negrete*.—El Secretario accidental, *Eleuterio Isla*.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dic-

tado por el Tribunal la siguiente sentencia:

Señores: Presidente, D. Cristino Cervera Reyes; Vocales: D. Antonio M. del Fraile Calvo y D. Faustino Velloso y P. Batallón.

Valladolid a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para ver y fallar el presente expediente número 1.978, instruido por el Juzgado de 1.ª instancia de Cervera de Río Pisuegra, con su número 66 de 1938, contra Alfredo Cabeza de la Iglesia, de 45 años de edad, casado, productor, sin hijos; Alejandro Gómez Peña, de 45 años, casado, productor, como el anterior, domiciliado últimamente en Porquera de Santullán; Atanasio Serna Abad, de 63 años, viudo, productor, domiciliado últimamente en Cillamayor (Palencia); Anfiloquio Fernández Hermana, de 48 años, casado, vecino de Barruelo; Alfredo Llanillo Fernández, de 26 años, soltero, productor; Bautista García Barredo, de 56 años, productor; Benigno Ruiz Campos, de 56 años, casado, productor, y Bernardo González García, de 36 años, casado, productor, y como los tres anteriores vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), y en el que ha sido Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Magistrado D. Antonio M. del Fraile; y

Resultando probado y así se declara, que todos los expedientados estaban afiliados al marxismo y se pasaron voluntariamente al campo rojo y el Anfiloquio, era vendedor con gran propaganda de los periódicos subversivos; el Bautista García ejerció cargos directivos en la agrupación socialista y ya intervino activamente en los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934, como también intervino en éstos Bernardo González García, y del Alfredo Llanillo no consta si pertenecía o no a partidos de izquierda, pero sí que se pasó a la zona roja; y

Resultando: Que Alfredo Cabeza, no tenía hijos y carece por ahora de medios de fortuna; que Alejandro Gómez Peña, no tiene hijos, se encuentra en ignorado paradero como todos los demás y como bienes en la pieza separada de embargos que instruyó el Juzgado de Cervera de Río Pisuegra, tiene embargada una casa en la calle Real de Porquera, una tierra en dicho pueblo y un comercio con diferentes efectos del mismo, que fueron depositados en la esposa del encartado, y que todos estos bienes pueden valer próximamente unas treinta mil pesetas; que Atanasio Serna, no tiene cargas familiares y posee en Cillamayor, calle de Abajo, una casa que parece puede valer como mil pesetas; que Anfiloquio Fernández, tiene cinco hijos menores de edad y uno mayor y como bienes se le embargó una casa en el Barrio de San Pedro de Barruelo, que parece puede valer hoy como 700 pesetas; que Alfredo Llanillo, no tiene cargas familiares ni bienes, que Bautista García, tiene cinco hijos, de ellos, tres menores de edad y aunque unos informantes manifiestan que carece de bienes, la Alcaldía manifiesta que posee una finca urbana en Barruelo; que Benigno Ruiz, tiene dos hijos menores de edad y uno mayor y en la pieza separada de embargos, se le em-

bargó una casa en calle La Aurora, número 12 de Barruelo, que fué tasada en tres mil pesetas, y que Bernardo González, tiene cuatro hijos menores de edad y aunque nada se le embargó, la Alcaldía en su informe de tres de Diciembre de 1938, manifiesta que posee una finca urbana, y

Considerando: Que los hechos que se declaran probados, están comprendidos en el artículo 4.º de la Ley, apartados c) y l) para Alfredo Cabeza, Alejandro Gómez, Atanasio Serna y Benigno Ruiz y en los apartados c) y k) para Anfiloquio Fernández, en el apartado l) para Alfredo Llanillo, en los apartados b) y k) para Bautista García y en los apartados c), k) y l) para Bernardo González, mereciendo todos ellos la calificación legal de menos graves con arreglo al artículo 13 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y

Considerando: Que tales hechos son responsables políticamente como autores todos los encartados citados y teniendo en cuenta, la entidad de los hechos y también principalmente la posición económica y social de los inculcados y las cargas familiares y legales de los mismos, con arreglo al artículo 13 y por encontrarse en ignorado paradero los expedientados, procede imponer a cada uno de los expedientados la sanción económica siguiente: a Alfredo Cabeza, 500 pesetas; a Alejandro Gómez, 12.000 pesetas; a Atanasio Serna, 600 pesetas; a Anfiloquio Fernández, 250 pesetas; a Alfredo Llanillo, 400 pesetas; a Bautista García, 300 pesetas; a Benigno Ruiz, 1.000 pesetas y a Bernardo González, 300 pesetas, no habiendo concurrido circunstancias modificativas de la citada responsabilidad.

Vistos los artículos citados, concordantes los artículos 1, 2, 10, 26, 55, 87 y demás de general aplicación, todos de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Fallamos por unanimidad: Que procede imponer e imponemos a cada uno de los expedientados de este expediente la siguiente sanción económica: a Alfredo Cabeza de la Iglesia, 500 pesetas; a Alejandro Gómez Peña, 12.000 pesetas; a Atanasio Serna Abad, 600 pesetas; a Anfiloquio Fernández Hermana, 250 pesetas; a Alfredo Llanillo Fernández, 400 pesetas; a Bautista García Barredo, 300 pesetas; a Benigno Ruiz Campo, 1.000 pesetas; y a Bernardo González García, 300 pesetas o a sus respectivos caudales hereditarios si hubieran fallecido algunos de los expedientados. Notifíqueseles esta sentencia y requiérase de pago conforme al artículo 57 de la Ley Especial, por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Palencia, por encontrarse todos ellos en ignorado paradero, y remítase también oficio al señor Juez municipal de Barruelo de Santullán (Palencia), para que se notifique y requiera en igual forma a los herederos de los expedientados, si alguno de ellos hubiere fallecido y constase fehacientemente tal fallecimiento.

Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley Especial citada, y oportu-

namente dése cuenta para acordar lo demás que procediese.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Cristino Cervera*.—*Antonio M. del Fraile*.—*Faustino Velloso*.—*Ru- bricados*.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que sirva de notificación a todos los expedientados que se encuentren en ignorado paradero o si hubiesen fallecido para sus herederos, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fernando de Inchausti*.—V.º B.º: El Presidente, *Cristino Cervera*.

2.075

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 2.582 contra Crispulo de Fuentes Fuentes, con último domicilio en Villamueva de la Cueva (Palencia) y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado, que por resolución del excelentísimo señor General Jefe de la 6.ª Región Militar, fecha 10 de Noviembre de 1937, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de tres mil pesetas; previniéndole que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de Diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Al propio tiempo se le requiere a que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Juzgado dicha sanción económica, o formule ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezca las garantías, para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid 24 de Julio de 1941.—El Secretario, *Francisco Solchaga*. 1.984

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente el inculcado Lucio de las Heras Nieto, vecino de Castrillo de Onielo (Palencia), la sanción que le fué impuesta por resolución fecha 24 de Abril de 1941, en el expediente número 35 del Juzgado de instrucción de Baltanás y 5.042 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente, para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid 31 de Julio de 1941.—El Juez civil, *Fausto Sánchez*.—El Secretario, *Francisco Solchaga*.

Administración de Justicia

La Legión 2.º Tercio

EDICTO

Angel García Tabasco, hijo de Marto y de Segunda, natural de Toledo, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio mecánico, comparecerá o en su defecto comunicará su actual residencia y domicilio, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto, ante el Teniente Juez Instructor Permanente del Segundo Tercio de la Legión, don Eliverio Sánchez Orive, con residencia oficial en el Acuertelamiento de dicho Cuerpo en Riffien (Marruecos) a fin de ser reconocido facultativamente a efectos en las diligencias previas número 2.559 del año 1939 que se instruyen con motivo de lesiones que el mismo sufrió en acto del servicio, advirtiéndole que, de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Riffien a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Eliverio Sánchez Orive.*

Villalón

Nombre, apellidos y apodos del procesado: Ruperto Cuello Romero. Naturaleza, estado, profesión u oficio: Natural de Amusquillo de Esgueva (Valladolid), soltero, quincallero.

Edad, señas personales y especiales: De 24 años de edad, hijo de Francisco y de Tomasa, moreno, pelo negro corto y peinado para arriba, barba cerrada, estatura regular, ojos castaños, viste pantalón de paño claro a rayas, chaleco y

chaqueta de paño más oscuro con rayas, alpargatas negras con piso de esparto o cáñamo sin boina.

Ultimos domicilios: Palencia, calle de Extramuros, número 13.

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Procesado en sumario número 44 de 1941, sobre robo de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villalón o se constituirá en prisión en el depósito municipal de dicha Villa, a disposición de referido Juzgado a responder de las consecuencias de la indicada causa.

Villalón 1 de Agosto de 1941.—*Eduardo García.*—El Secretario judicial, (ilegible). 2085

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que ordenada la renovación de los Jueces municipales y sus suplentes y de los Fiscales municipales y sus suplentes también, en los términos municipales que respectivamente se detallarán, para el cuatrienio que comienza en primero de Enero de 1942, se anuncia por medio de este edicto, para que los que aspiren a dichos cargos puedan presentar sus instancias documentadas, en papel de tres pesetas, y con una póliza de la Mutualidad judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia, hasta el día quince de Agosto próximo.

Jueces propietarios y suplentes

Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Pomar, de Valdivia, Prá-

danos de Ojeda, Quintanaluengos, Rebanal de las Liantas, Redondo, Resoba, Respanda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de Catamuda, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Triollo, Valdegama, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vergaño, Villanueva de Henares y Villabermudo.

Fiscales propietarios y suplentes

Aguilar de Campó, Ajar del Rey, Alba de los Cardaños, Arbejal, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañosera, Camporredondo, Castrejón de la Peña, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervera de Pisuerga, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Guardo, Herrerueta de Castillería, Lavid de Ojeda, Ligüérzana, Lores, Micieces de Ojeda, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda y Otero de Guardo.

Dado en Cervera de Pisuerga 26 de Julio de 1941.—*Aniceto Trejo.* El Secretario judicial, *Angel del Rincón y Payá* 2076

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Padrón de habitantes

Cubillas de Cerrato. 2033
Villahán de Palenzuela. 2057
Gozón de Ucieza. 2056
Bahillo. 2054
Tabanera de Cerrato. 2066

Exacciones municipales

Población de Campos. 2072
Nestar. 2070
Villamartín de Campos. 2068
Tabanera de Cerrato. 2065
Villanueva de Henares. 2064
Pozuelos del Rey. 2081
Villahán de Palenzuela. 2086
Villalga. 2088
Saldaña. 2095

Suplemento de crédito

Lagartos. 2032
Herrera de Pisuerga. 2053
Villaturde. 2087

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Revilla de Campos.—1937, 38 y 39.
Recaudación del Repartimiento de Utilidades

Fuentes de Nava.—Primero y segundo trimestres de 1941, los días 18, 19 y 20 de Agosto corriente de diez a catorce horas. 2036

Palenzuela.—Y roturos y eras, tercer trimestre de 1941, los días 11, 12 y 13 de Octubre de diez de la mañana a dieciocho de la tarde.

Nestar.—Tercer trimestre de 1941 el día 13 del actual de nueve de la mañana a cuatro de la tarde. 2082

Revilla de Campos.—Tercer trimestre de 1941 y atrasos, los días 15 y 16 del mes actual, de once a trece horas. 2083

Habilitación de crédito

Bahillo. 2055

Repartimiento de Utilidades

Ampudia. 2058
Autilla del Pino. 2063
Amusco. 2098

Fijadas las cuentas municipales Valle de Cerrato.—1940. 2069

Proyecto de presupuesto 1942

Saldaña. 2094

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Julio de 1941

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
BU.—1979	Ford	17	Blas Sánchez García.	Antonio Velasco Merino.	Villaluenga de la Vega
BU.—110	Packard	25	Julián Pradere Arzadiur.	Basilio Herrero Alonso.	Santibáñez
P.—1329	Matchless	3,2	Juan Hermoso Rodríguez.	Francisco Herrán Torre.	Solares
VA.—3299	Austin	7,5	Víctor Martín Martín.	Carlos Peña Trigueros.	Palencia
S.—4939	Ford	17	Paulino Salceda Calderón.	Luis Vilda Vilata.	Aguilar de Campó
P.—1016	Fiat	8,7	Manuel Martínez Azcoitia.	Gabriel Caballero Pérez.	Palencia
SS.—5886	»	8	Alfredo Zoreda Landeta.	Raimundo Linaje Rodríguez.	Barruelo de Santullán
LE.—1376	»	8,5	Emilio Polo M. Azcoitia.	Isabel Rodríguez Nanclares.	Ampudia
P.—1010	Chevrolet	20,7	Marcelino Martín Pérez.	Vicente Cea Tomé.	Palencia
P.—1032	»	20	Evelia Rebanal Martín.	Alejandro Cantoral Andrés.	Carrion de los Condes
SA.—1191	Citroen	11	Pablo Pinacho Cebrián.	César Pinacho Cebrián.	Palencia
BU.—890	Fiat	8	Matías Sánchez Sánchez.	José Pérez Ruiz.	Perazancas
VA.—4138	Ceyrano	22	Froilán Matos Esteban.	Hijo de Cándido Germán.	Palencia
ZA.—262	Peugeot	5	Anselmo Andrés Pérez.	Mauro Pérez Pérez	San Cebrián de Campos
CO.—5412	Citroen	12	Francisco Arranz Martín.	Delegación Provincial Abastecimientos y Transportes.	Palencia
VA.—566	Peugeot	3,5	Domingo Rodríguez.	Nestor Castellanos.	Venta de Baños
BU.—699	Fiat	8	Julio Gutiérrez Pérez.	Jesús Puertas Núñez.	Palencia
P.—1676	Buick	27	Francisco Arconada del Río.	Eloy Rodríguez Rico.	»
P.—1040	B. S. A.	2,2	Julio Inclán Bravo.	Pascual López Rodríguez.	Venta de Baños
P.—1040	»	2,2	Pascual López Rodríguez.	Víctor Macho Martín.	Palencia
O.—6693	Chevrolet	20	Alejandro Cantoral Andrés.	Alejandro Calzada Díez.	»
P.—1412	Ford	17	Adolfo Medina Domínguez.	Eugenio Aragón Gonzalo.	Frómista
M.—29514	Labor	2	Eduardo Magdalena Bergia.	Argimiro Ruiz Gutiérrez.	Rivas de Campos
M.—29514	»	2	Argimiro Ruiz Gutiérrez.	Matías Olleros Parente.	»
BU.—1926	Chevrolet	20,6	Diego Vargas Cabello.	Tomás Calvo y Francisco Díaz.	Palencia
P.—1446	Pontiac	22	Sabino Liébana Lesmes.	Dionisio Villagrà García.	Paredes de Nava
PO.—4862	Dodge	21	Antonio Amil López.	Jefatura de Obras Públicas.	Palencia
VA.—3709	Adler	8,7	Ignacio Martínez de Azcoitia.	Julio Martínez de Azcoitia.	»

Palencia 4 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, *E. Pérez Villamil.*

Núm. 2.089

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Julio de 1941

Número de la matrícula	Categoría	Día de la inscrip.	MOTOR				FORMA	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Gil.	H-P							
P.-1776			Hanomag			11	Sedan			Narciso Ortega Ramos.	Palencia		
P.-1777			G. M. C.			21	Camión			Mariano Rodríguez Cordero.	Saldaña		

Palencia 4 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, *R. Pérez Villamil.*

Imprenta Provincial.—PALENCIA